

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de EFECTIMEDIOS S.A, en contra de **WEBSERVICES COMPAÑÍA LTDA**, por las cantidades señaladas en el auto del 9 de marzo de 2018.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **WEBSERVICES COMPAÑÍA LTDA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

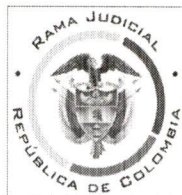
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 87 DEL 15 DE
JUNIO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la petición de la apoderada de la parte actora, se dispone la cancelación de la orden de pago a favor de la entidad demandante ordenada mediante oficio 2021000550 del 4 de junio de 2021.

A su vez y como quiera que la togada apoderada de la actora, doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, goza de la facultad de recibir y cobrar títulos. Por secretaria elabórese la orden de pago a favor de la citada profesional del título judicial 400100007604154 por la suma de \$30.177.533,20.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 15 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520180127100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$300.000.00
Notificaciones	\$ 29.000.00
Total	\$329.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2018-01271

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 1100140030652019005100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$500.000.00
Notificaciones	\$ 14.000.00
Total	\$514.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-00051

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190075900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2'500.000.00
Notificaciones	\$ 43.336.00
Total	\$2'543.336.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-00759

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

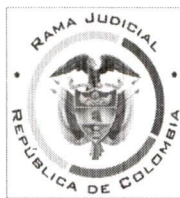
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO-, en contra de **NUBIA ORTIZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de junio de 2019.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **NUBIA ORTIZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 170.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 87 DEL 15 DE
JUNIO DE 2021.

RAD 2019-01139

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 31 de octubre de 2019, por medio del cual se le puso en conocimiento la comunicación emitida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Oriente E.S.E.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190121100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$800.000.00
Notificaciones	\$ 15.000.00
Total	\$815.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01211

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520219123900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'500.000.00
Notificaciones	\$ 49.000.00
Total	\$1'549.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01239

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-01431

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, en atención a que el término de suspensión ya feneció.

De otro lado, y teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ y MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA, en contra de GLORIA YICEL ARANGO LÓPEZ y NANCY CUERVO ORDUZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

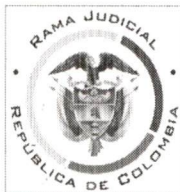
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado N° 087 fijado hoy
15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se niega el requerimiento solicitado por la parte actora a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, toda vez que dicha entidad ya dio respuesta al oficio de embargo 3612 de octubre 9/2019, con nota devolutiva indicando los motivos por los cuales no resultaba procedente la aplicación de la medida cautelar.

No obstante lo anterior, se ordena que por secretaría se libre un nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur, comunicando la medida decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **50S-40530458**, para que proceda a inscribir el embargo y hacer las anotaciones correspondientes en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 468 numeral 2 del CGP, advirtiéndose que el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ejecuta la garantía hipotecaria constituida por el extremo demandado para garantizar las obligaciones adquiridas con la actora, por lo que la medida tiene prelación de embargo y el crédito igualmente goza de prelación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 15 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase al secuestre para que rinda cuentas cobradas y detalladas sobre su gestión como auxiliar de la justicia en razón de la custodia y administración del inmueble cautelado en este proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo requerimiento por el medio más rápido y eficaz.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 15 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190167300

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'500.000.00
Notificaciones	\$ 6.695.00
Total	\$1'506.695.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01673

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría enlístese la liquidación de crédito aportada por la parte actora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

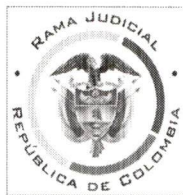
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la solicitud que precede, requiérase a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE TORONTO DE COLOMBIA LTDA, para que informe el trámite surtido al oficio **3142 de marzo 17/2021**, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el extremo demandado.

Por secretaría, librese la comunicación correspondiente anexando copia del referido oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 15 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190212100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'200.000.00
Total	\$1'200.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-02121

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190218900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$500.000.00
Notificaciones	\$ 22.000.00
Total	\$522.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-02189

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190226900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2'800.000.00
Notificaciones	\$ 30.335.00
Total	\$2'830.335.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-02269

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría enlístese la liquidación de crédito aportada por la parte actora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación del demandado **SAMUEL MANTILLA VARGAS**, se surtió en forma personal conforme a la certificación de entrega efectiva de la comunicación entregada en la dirección física el **20 de febrero de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no hizo propuesta de excepciones.

Respecto de la notificación de la demandada **MAIRA JALEIDY MANTILLA GÓMEZ**, no resulta factible tener en cuenta el trámite de notificación, toda vez que se envió a dirección diferente a la suministrada en el escrito del 11 de diciembre de 2020.

Nótese que en el referido escrito se indicó como dirección de notificación de la demandada MAIRA JALEIDY MANTILLA GÓMEZ, la Calle 7 N° 11-12 de Floridablanca (Sder); sin embargo en el comunicado de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 de indica como dirección de la demandada la Calle 7 N° 11 A 12 de la citada ciudad.

Por tanto, previo a tener surtida dicha notificación de la citada ejecutada, la parte actora habrá de realizar nuevamente el envío de la notificación, teniendo en cuenta la dirección suministrada.

NOTIFIQUESE

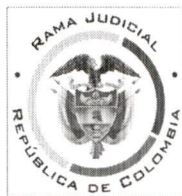
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 15 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BLANCA EDITH GAITAN PÉREZ, en contra de **ALIX MARYS ROJAS CHAPARRO**, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **ALIX MARYS ROJAS CHAPARRO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.-.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

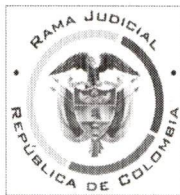
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87** DEL 15 DE
JUNIO DE 2021.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el trámite impartido por la parte actora al oficio de la medida cautelar ante ALMACEN Y TALLER TERREMOTOS 134, quien no ha dado respuesta al oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 15 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 11 de junio de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520200020100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'000.000.00
Notificaciones	\$ 22.000.00
Total	\$1'022.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2020-00201

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 15/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario